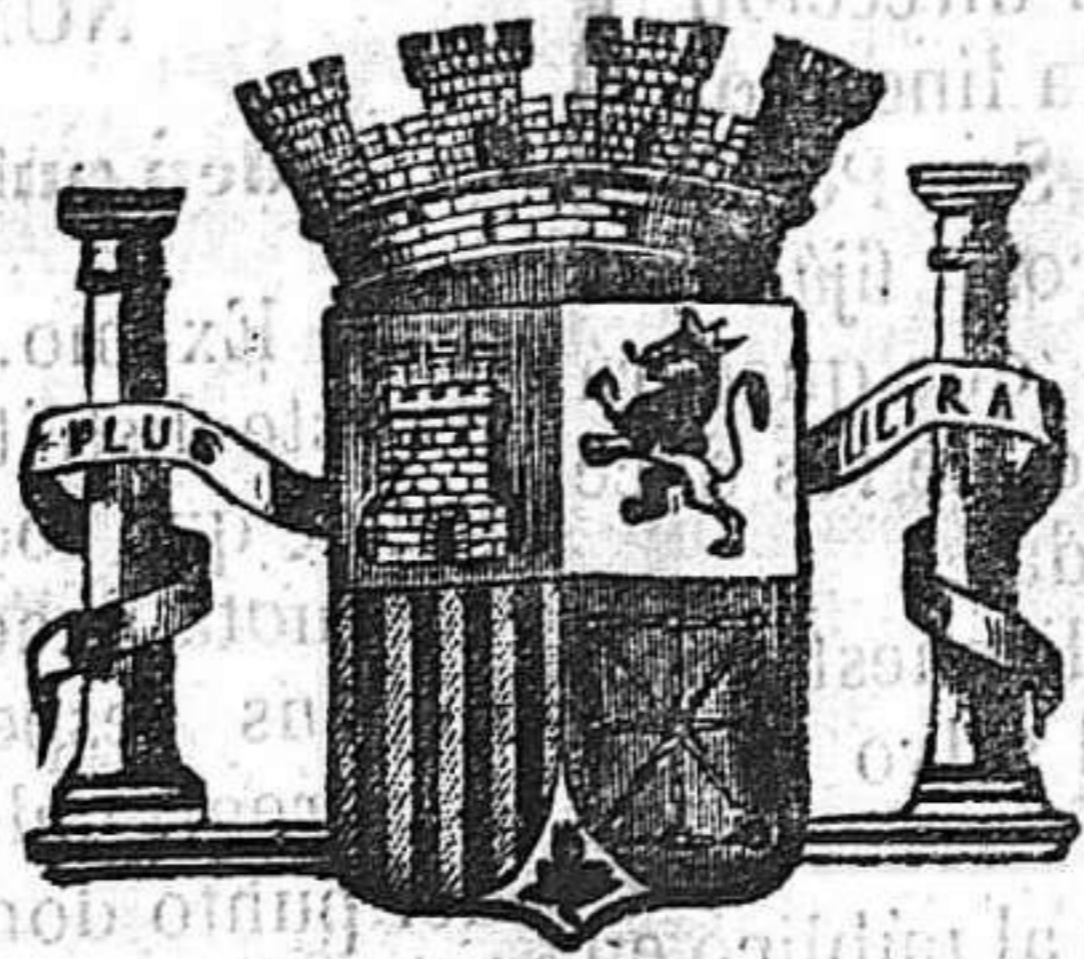


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe desde Larrasoña seguía ayer su marcha al puerto de Zubiri, adelantando del mismo modo en su movimiento la brigada Primo de Rivera para situarse en Arraiz. Ignorándose todavía el intento de la facción Carasa, que caminaba en dirección á la frontera, el General Moriones sigue flanqueando la marcha del enemigo sobre el puente de Oroz, en prevision de que dicha partida intente volver al centro de Navarra. En la frontera los carabineros obligaron á penetrar en Francia cerca de Ochendo á unos 80 carlistas.

Continúa completamente pacificada la provincia de Guipúzcoa, ocupándose los migueletes y carabineros en la linea del Vidasoa en el descubrimiento de armas y efectos de guerra.

El Capitan general de dicho distrito desde Vitoria da cuenta de las operaciones practicadas sobre Ubidea y Valle de Orozco por las brigadas Serrano y Zorrilla en persecucion de la partida Velasco; habiéndose aumentado estas fuerzas en el dia de ayer con la columna del inmediato mando del General Acosta.

**Cataluña.**—Participa el Capitan general que las columnas Montero y Roda se han batido con las facciones reunidas de Castells, Galceran y Nastallat, en número de 500 hombres, que ocupaban la inexpugnable posicion del Grau de San Clemens, de donde han sido desalojadas. La faccion ha dejado en el campo 16 muertos, llevándose muchos heridos; por parte del ejército ha habido cinco muertos y 22 heridos.

Las facciones de Estartús, Serralls y Tristany se han reunido cerca de Olot, marchando fuerzas en su persecucion.

En la provincia de Gerona ha habido dos encuentros: uno con la faccion de Huguet en el Puig de Estañol, y otro con Tristany cerca de San Esteban de Bas, de donde fué desalojado.

**Burgos.**—Se han presentado á indulto en el dia de ayer en este distrito 17 individuos.

En los demás puntos de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 9 de Junio.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Gobernador militar de Pamplona participa que el Cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteañoche atravesar la via férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la faccion, que lo habia ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Cerntti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

plona en telegrama de anoche participa que la faccion Carasa, despues de efectuar una rápida contramarcha, se habia presentado ayer en Monreal, de cuyo punto salió precipitadamente poco ántes de llegar el general Moriones con una de sus columnas. La brigada de Ceruti y la del Coronel Catalan se situaban en Biurrun y Noain por si la faccion trataba de atravesar la via.

Algunos grupos pequeños de insurrectos desprendidos del grueso de la faccion mencionada se han encaminado hácia el valle de Goñi y puente de Belascoain. El General en Jefe ha pernoctado en Larrasoña, regresando de los puertos de Zubiri y Espinar, donde aguardaba á que el enemigo pronunciase su movimiento.

Las facciones Velasco y Varona han tenido que abandonar el territorio en que se sostenian, emprendiendo su marcha á la provincia de Guipúzcoa, donde penetraron pasando por Escoriaza y Arechavaleta hácia Oñate. La brigada Zorrilla, que anteañoche se encontraba en Ubidea, seguía su persecucion; cooperando al propio fin la fuerza que salió de Vitoria á las órdenes del Coronel Ansoategui y la columna del Brigadier Lopez Pinto.

**Valencia.**—Dice el Capitan general que la partida que se habia levantado en Alcalá de Chisvert quedaba disuelta.

**Burgos.**—Sigue la presentacion de los que se acogen á indulto; habiéndolo verificado ayer dos grupos, uno de 49 individuos y otro de 13.

**Castilla la Vieja.**—El Capitan general manifiesta que las partidas de la provincia de Oviedo seguan en la más completa diseminacion, sin que en el distrito ocurriese ninguna otra novedad.

**Granada.**—Una partida que se dice ser carlista-federal, compuesta de unos 80 hombres, que ha aparecido en la provincia de Jaen, despues de una viva persecucion ha sido alcanzada, batida y dispersada por las tropas en la Sierra de Corregüela, habiéndola causado 4 muertos, 11 heridos y 4 prisioneros, y cogiéndola además algunas armas de fuego y municiones.

**Castilla la Nueva.**—La partida del cabecilla Trillo se halla en completa dispersion y se han presentado á indulto algunos individuos de ella, marchando unos 11 con el cabecilla en direccion de Brazatorlas.

(Gaceta del 10 de Junio.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Gobernador militar de Pamplona participa que el Cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteañoche atravesar la via férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la faccion, que lo habia ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Cerntti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalan que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la faccion Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una faccion al mando de Cubillas que recorre los pueblos de Orduña y Arciniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acebron.

**Cataluña.**—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Esteban de Bas, cuyas posiciones habian escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hácia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando, yendo asimismo en su persecucion del cabecilla Castells, que marchaba por San Llorens de Morués, la columna de Solsona.

**Burgos.**—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del dia anterior, 101 individuos.

(Gaceta del 11 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre alzada interpuesta por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes contra un acuerdo de la Diputacion provincial relativo á impuestos la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del presente mes, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada que para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. interpuso el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla sobre impuestos.

Segun manifiesta aquella Municipalidad se formó el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1870-71 habiendo pedido á los Contribuyentes las relaciones que marca el artículo 32 del reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de Febrero de 1870; y luego que se ultimó dicho reparto, se emplazó á los contribuyentes por medio de edictos para que en el término de ocho dias pudieran reclamar de agravios:

Habiendo trascurrido aquel plazo y los 15 dias que la ley señala para acudir á la Diputacion sin que se presentara reclamacion alguna, se empezó el cobro de la contribucion; mas entónces solicitó Don

Pedro Liñan que el Ayuntamiento le rebajase la cuota por exceder del 25 por 100 que pagaba por territorial, solicitud que le fué denegada porque el interesado no hizo uso en tiempo hábil de los recursos que la ley le concedia, no obstante que era uno de los individuos de la Junta de asociados; y porque sumadas las utilidades, y sacado el 25 por 100 de las que disfrutaba por los diversos conceptos que se mencionan, no alcanzaba el tanto de su contribucion al máximo que la ley determina.

No conformándose el interesado, acudió á la Diputacion provincial, la cual acordó en 30 de Abril último que se limitase la cuota al 25 por 100 de la contribucion que satisfacía.

El Ayuntamiento á su vez reclamó, haciendo ver la legalidad con que habia procedido en todos sus actos; pero la Comision provincial desestimó el recurso y conminó á la Municipalidad al pago de la multa que por desobediencia señala el art. 168 de la ley, dando esto lugar al recurso de que se hace mencion al principio.

Enterada la Seccion, habrá de aceptar los hechos tales como quedan expuestos, una vez que no hay más antecedentes que la copia del acuerdo de la Comision provincial de Sevilla y el recurso del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes en alzada del mismo.

Si como asegura la Municipalidad, y debe ser exacto, puesto que no se ha contradicho, D. Pedro Liñan no hizo uso en tiempo hábil de los recursos que segun la ley de 23 de Febrero de 1870 pudo utilizar contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de asociados, las reclamaciones que intentara fuera de tiempo no pudieron admitirse legalmente ni hoy puede prevalecer la resolucio que en su vista se adoptó.

El art. 17 de la ley ántes citada dice así: «Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucio definitiva.»

Segun el Ayuntamiento, se publicaron todas las operaciones de evaluacion y repartimiento, teniendo en cuenta respecto del interesado las utilidades que disfrutaba como propietario, como comerciante de géneros y especulador de granos y aceites; si estas operaciones le inferian agravio, pudo reclamar en el término de 15 dias que señala el artículo que se acaba de transcribir á fin de que su solicitud pudiera ser atendida como interpuesta en tiempo hábil.

Hay además otra circunstancia por la cual no debió estimarse la reclamacion á que se alude.

Manifiesta el Ayuntamiento en el recurso de alzada que, á pesar de las prevenciones hechas, no presentó el señor

Liñan las relaciones ó estados de su riqueza; en cuyo caso se halla comprendido en lo que prescribe el párrafo tercero del art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Febrero, según el cual: «Si algún interesado no devuelve, cuando se le reclame, el estado con la declaración correspondiente, ni solicita que se extienda ésta á su nombre, la Sección, ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto.

Ya se atiende á que el interesado no entabló el recurso dentro de los 15 días que señala la ley para poderlo verificar ya á que no presentó el estado que previene el artículo 33, párrafo tercero del mencionado reglamento, la Diputación no tenía facultades para conocer de la reclamación de D. Pedro Liñan, ni á este asistía derecho para deducirla.

Por esta razón el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que es consecuencia del que anteriormente había tomado la Diputación, carece de eficacia legal; mas como en él se conmina al Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, la reclamación que con este motivo ha deducido puede y debe estimarse.

En resumen:

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la expresada Diputación de 30 de Abril último y el que tomó asimismo la Comisión provincial en 17 de Noviembre con motivo de la reclamación de D. Pedro Liñan á que este expediente se contrae.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

#### NUMERO 449.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Zaporta, vecino y residente en esta Ciudad, Calle Mayor núm. 47-2.º, empleado, casado y mayor de edad, apoderado en debida forma de D. Agustin E. Franganillo residente en Madrid, puerta del Sol-13 principal, ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud de registro á las doce de la mañana de este día, de doce pertenencias mineras con el título de «La Americana» de mineral argentífero en terreno realengo de Ezcaray y parage que llaman Monte de las aguas de Parlacia, que linda al N. monte de Parlacia, al Oeste, llano de Ciduellá y majada ó Collado de Parlacia, al Sur, monte de la Terreira ó la Cruz de montehelgutia, y al Este, con el registro de S. Pedro.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca del registro de San Pedro, de esta en dirección Oeste se medirán 600 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección Sur, 200 metros fijándose la segunda estaca, de esta en dirección Este 600 metros fijándose la 3.ª

estaca, y de esta en dirección N. intestando en toda la línea con el expresado registro San Pedro se medirán 200 metros, fijándose la 4.ª estaca, con lo que quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley vigente de minas.

Logroño 6 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 451.

##### Circular.—Capturas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi mando, procedan á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos al parecer Aragoneses cuyas señas se expresan á continuación, los cuales entraron en el pueblo de Alameda (Soria) el 30 de Abril último, en donde cometieron un robo, y caso de ser habidos los remitirán con las debidas seguridades á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha Ciudad para los efectos que procedan en la causa de su razón.

Señas: Uno buen mozo de unos 30 años de edad, con vigote rojo, vestía pantalon de cuadros en buen estado y una gorra con visera. Otro bajo regordete, sin pelo de barba ni vigote y calzon corto.—Todos con mantas morellanas y aragonesas, llevaban armas.

Logroño 8 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 455.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de una muger cuyo nombre se ignora y de las señas que se expresan á continuación y caso de ser habida, procederán á su detención, remitiéndola con las debidas seguridades al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Torrecilla de Cameros, para responder á los cargos que contra la misma resultan, en la causa que se instruye sobre robo y lesiones á Matias Alonso vecino de Villoslada.

Señas: Anciana de pelo canoso, baja de estatura, vestida de paño pardo y calzado de albarcas en mal estado de uso.

Logroño 10 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 459.

##### Orden público.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido disponer que todos los Alcaldes lleven nota exacta de los individuos de sus respectivos pueblos que han regresado de las facciones y del punto donde se hallan, prohibiéndoles que se ausenten sin su permiso. Tambien ha dispuesto S. E. autorizar á dichos Alcaldes para conceder estos permisos bajo su responsabilidad, dándole cuenta inmediatamente cuando algun individuo de los antes mencionados se ausente sin el expresado requisito.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia; á quienes encargo el mas puntual cumplimiento de lo ordenado.

Logroño 12 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 460.

Cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en 10 del actual, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conducción diaria entre Cenicero y Nájera.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cenicero y Nájera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cenicero á Nájera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas 20 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el bono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar antes el Gobernador de la misma y Alcaldes de Cenicero y Nájera asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 13 de Julio próximo á las 12 de su mañana en el despacho del señor Gobernador y Casas Consistoriales de Cenicero y Nájera.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en más ó en menos en cualquier tiempo.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en las subalternas de Rentas de Cenicero ó de Nájera como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del

remate será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Ceniciento á Nájera y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ésta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

Logroño 12 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia se hace preciso, y al efecto encargo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan con la mayor urgencia un estado ó nota de los Sacerdotes que en la misma hayan abandonado sus respectivos Curatos, coadjutorias, beneficios y residencia incorporándose á las partidas carlistas. Dicha nota debe indicar el nombre y apellido del sugeto, y el cargo u ocupacion que desempeñaba y el punto de su vecindad, así como los que de notoriedad ó por cualquier otro medio averigüen los Alcaldes se hubieran marchado á Francia, abandonando sus Feligresías.

Logroño 12 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 452.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del soldado desertor del Banderín para Ultramar en Barcelona.

Eloy Martinez Esparaza, hijo de Eusebio y de Justa, natural de San Vicente de Robrés partido judicial de Arnedo en esta Provincia; Estatura 1 metro 645 milímetros: pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna y de 20 años de edad.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la captura del expresado desertor, el cual caso de ser habido, será puesto á mi disposición para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 9 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

Autorizada la Excm. Diputación foral de la provincia de Guipúzcoa por Real orden de 21 de Abril próximo pasado para aumentar la fuerza del cuerpo de miqueletes de la misma, desde este dia queda abierto en esta capital, calle de la Compañía, número 21, el alistamiento de los mozos que quieran ingresar en él, siempre que reúnan las circunstancias que á continuación se expresan.

Primera. Ser mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta.

Segunda. Tener un metro y seiscientos milímetros de estatura.

Tercera. Justificar en debida forma su excelente conducta, por medio de atestado del Alcalde y párroco de su domicilio ó del gefe del cuerpo donde procedieren si han sido militares, debiendo además sujetarse á un reconocimiento facultativo, para comprobar su buena salud y robustez.

Cuarta. No haber sido procesado criminalmente.

ADVERTENCIAS.

Los miqueletes que fueren admitidos contraerán el empeño de servir uno ó dos años; y los que al cumplir este empeño quieran continuar en el cuerpo, podrán reengancharse por un año más.

Los miqueletes de Guipúzcoa disfrutará del haber de ocho reales diarios, de los que se les retendrá un real para proveerles de todas las prendas de vestuario y calzado que les hiciere falta.

La creación de este cuerpo tiene por objeto:

1.º La conservación del orden público.

2.º La protección de las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.

3.º El auxilio que reclame la ejecución de las leyes.

Cuando lo permita el servicio de que habla el artículo anterior, podrá emplearse el cuerpo de miqueletes de Guipúzcoa, como auxiliar, en cualquiera otro servicio público que reclame la intervención de la fuerza armada.

Este cuerpo será regido por las ordenanzas generales del ejército, observando exactamente á más de estas lo que para su servicio particular y privativo se expresa en el Reglamento especial del mismo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Nueva subasta del servicio de transporte de Tabacos elaborados y efectos timbrados.

En la Gaceta de Madrid núm. 159, del Viernes 7 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca nuevamente á pública licitación por término de 10 dias el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1875.

La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 125, correspondiente al sábado 4 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Junio de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Lo que de orden de dicha Direccion general de Rentas se anuncia por este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Logroño 11 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Contribucion industrial.

Debiendo procederse por esta Administracion á la reunion de los gremios de las diferentes industrias que se ejercen en esta Capital para que se verifique la eleccion de sindicos y clasificadores, así como tambien la distribucion equitativa de las cuotas con que deben contribuir al Tesoro en el próximo ejercicio de 1872-73, se fija á continuación el dia y hora en que dichas operaciones tendrán lugar.

TARIFA 1.ª

CLASE 1.ª

Junio 17. A las 10 de la mañana, Vendedores por mayor de tegidos. Aceite y jabon. Vinos, aguardiente y licores.

CLASE 2.ª

Id. id. A las 11 1/2 de la mañana, Vendedores al por menor de tegidos. Cafés. Las Fondas.

CLASE 3.ª

Id. id. A la 1 de la tarde, Espendedorías de tabaco habano. Vendedores de curtidos por mayor y menor. Establecimientos de ropas hechas de paño y otros efectos. Modistas con tienda.

CLASE 4.ª

Dia 19. A las 10 de la mañana, Mercaderes de drogas. Vendedores de camas de hierro. Idem de obras de ferreteria. Idem de papel pintado, preparado para decorar habitaciones. Vendedores de efectos de metal blanco. Idem de vinos comunes por mayor.

CLASE 5.ª

Id. id. A la una de la tarde, Tratantes en carnes. Vendedores por menor de relojes. Cafés en que no se sirven comidas.

NUMERO 463.

Circular.

Para cumplimentar una Orden

**Día 20.** A las 10 de la mañana, Establecimientos de venta de confituras y demás dulces del reino.  
10 1/2 Vendedores de bacalao, azúcar, té, café, chocolate, almíbares y frutas secas ó en conservas.  
11 Vendedores de quinqués, quincalla y bisutería.  
11 1/2 Idem por mayor de aceite mineral.  
12 Tiendas de papel y demás objetos de escritorio.

**CLASE 5.ª**

**Id. id.** A las 12 1/2 de la tarde, Casas de pupilos ó huéspedes.  
1 Tiendas de loza, vidrio ó cristal.  
1 1/2 Tiendas de comestibles.  
2 Tiendas de comestibles ó semillas.

**Id. 22.** A las 10 de la mañana, Mercaderes de sedas y cintas.  
10 1/2 Flores artificiales y camisas de algodón.  
11 Sombrereros.  
11 1/2 Tiendas de tegidos vastos.  
12 Tiendas de licores al pormenor.

**CLASE 6.ª**

**Id. id.** A las 12 1/2 de la tarde, Tiendas al pormenor de vino y aguardiente.  
1 Tiendas al pormenor de aceite y vinagre.  
1 1/2 Establecimientos de litografía.  
2 Especuladores en calzado.

**CLASE 7.ª**

**Id. 24.** A las 10 de la mañana, Tablageros.  
10 1/2 Panaderos.  
11 Paradores y mesones.  
11 1/2 Cacharrerías.  
12 Puestos de pescados frescos.

**Id. id.** A las 12 1/2 de la tarde Carbonerías.  
A la 1 de la tarde Especuladores en sanguijuelas.  
1 1/2 Bodegones y figones.

**TARIFA 4.ª.—Profesiones del orden civil.**

**Junio 25** A las 10 de la mañana, Farmacéuticos.  
10 1/2 Médicos cirujanos.  
11 Cirujanos romancistas.  
11 1/2 Practicantes de cirugía.  
12 Veterinarios.  
12 1/2 Profesores de música.  
1 de la tarde Abogados.  
1 1/2 Notarios.  
2 Procuradores.

A las 10 de la mañana Agentes de negocios.

**Artes y oficios.**

**Id. 26** A las 10 1/2 de la mañana Impresores.  
11 Latoneros.  
11 1/2 Albañiles.  
12 Peluqueros que trabajan en cabello.  
12 1/2 Peluqueros y barberos.  
1 de la tarde Albarteros y cabestreros.  
1 1/2 Albeitares herradores.  
2 Alpargateros.

**Id. 27** A las 10 de la mañana Armeros.  
10 1/2 Boteros.  
11 Carpinteros.  
11 1/2 Ebanistas.  
12 Broncistas.  
12 1/2 Constructores de carros.  
1 de la tarde Encuadernadores.  
1 1/2 Guarnicioneros.  
2 Herreros y cerrajeros.

**Id. 28** A las 10 de la mañana Hojalateros y vidrieros.  
10 1/2 Polvoristas.  
11 Plateros.  
11 1/2 Sastres.  
12 Torneros y silleros.  
12 1/2 Zapateros.

Lo que se publica en este periódico oficial, sin perjuicio de los anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre, y de la citación individual que se hará por esta Administración á fin de que todos los señores industriales de esta Capital tengan previo conocimiento del día y hora en que han de concurrir á esta oficina, y se sirvan verificarlo.

Logroño 15 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

**NUMERO 461.**

*D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los jóvenes Simon Mallagaray, Genaro Pascual y Julian Astraniz, naturales respectivamente de Igea, Taníne en la provincia de Soria y Viana en Navarra, é hijo el último del Maestro de la misma, estudiantes, los dos primeros como Seminaristas y el Julian como fámulo en el Conciliar establecido en esta Capital y del cual ó sea al salir de paseo se fugaron la tarde del veinticinco de Abril último, para que dentro de nueve días que por tercero y último termino se les señalan, se presenten en la Cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan, en la causa que se sigue en Juzgado sobr' conspiracion y rebelion carlista; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Félix Martínez.

**NUMERO 462.**

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel y Pedro Conde, vecinos de esta Ciudad, padre é hijo respectivamente, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señalan, se presenten en la Cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre conspiracion y rebelion carlista; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Félix Martínez.

**NUMERO 450.**

*D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos al parecer aragoneses que en union de otros entraron en el pueblo de la Alameda la noche del treinta de Abril último, causando lesiones y robaron á Pablo Alcalde vecino de dicho pueblo, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se sigue sobre invasion en referido pueblo y especialmente por las lesiones inferidas y robo en cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas al citado Pablo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S.ª, Juan Martínez Buesos.

**NUMERO 453.**

*D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antero Anton Garcia, natural y vecino

de Igea, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido para notificarle la sentencia egecutoria que ha recaído en la causa que se le formó por lesiones á Justo Martínez, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Alaama á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio Hernandez.

**NUMERO 457.**

*D. Bernardo Mato y Alonso, Alférez del Regimiento Caballería de Almansa primero de Cazadores y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.*

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á un tal Cuebillas, vecino de Amurrio; D. Francisco Montemayor, D. Nicolás Montemayor, y D. Ignacio Varona que lo son del Palacio titulado de Villanañez; Prudencio Villamor, de Villanueva de Orendes; Pablo Alonso y un tal Santiago, del pueblo de Villanañez; un tal Ortega, herrador de Osma, y Bernardo Villate, de Oteo, todos en esta provincia; un tal Guerrilla, de Pancorbo, provincia de Búrgos; un tal Carron, de Haro en la de Logroño y un tal Ayala, Hierro, Pablo Ochoa, Pipaon y Valencia cuyas residencias se ignoran, todos pertenecientes á la partida Carlista mandada por el primero de estos individuos; para que en el preciso plazo de ocho días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Búrgos, Logroño y el de esta provincia se presenten en el Cuartel de Caballería de esta Capital, con objeto de prestar declaración en una causa que instruyo, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Vitoria seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Mato.

**ANUNCIOS.**

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provinciales de 1871 á 1872, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistiles, pues pasado dicho período no habrá lugar.

Ladero 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Máximo Carneros.

El que desee arrendar las yerbas de la jurisdicción de Sartaguda. (Navarra) propias del Sr. Conde de Santiago, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate, podrá acudir el día 5 de Julio próximo á la Casa-administración de dicho pueblo, y hora de las doce de la mañana.

Sartaguda 11 de Junio de 1872.—José Lopez de Goicoechea.